



DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 11 de diciembre de 2012, de la Dirección Gerencia del Instituto Aragonés de Empleo, por la que se dispone la publicación en el "Boletín Oficial de Aragón" del modelo de convenio de colaboración entre el Instituto Aragonés de Empleo y las Empresas que facilitan prácticas no laborales, en virtud del Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas.

Con el fin de dar publicidad al modelo de convenio de colaboración entre el Instituto Aragonés de Empleo y las Empresas que facilitan prácticas no laborales, en virtud del Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas, y conforme a la competencia atribuida al mismo en virtud de la Ley 9/1999, de 9 de abril, de creación del Instituto Aragonés de Empleo y el artículo 4.1 del Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas, se resuelve:

Ordenar la publicación en el "Boletín Oficial de Aragón" del modelo de convenio de colaboración entre el Instituto Aragonés de Empleo y las Empresas que facilitan prácticas no laborales, en virtud del Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas.

Zaragoza, 11 de diciembre de 2012.

**El Director Gerente del Instituto
Aragonés de Empleo,
JORGE LORENZO ESCARIO MARTÍNEZ.**

CONVENIO DE COLABORACIÓN PRÁCTICAS NO LABORALES EN EMPRESAS (Real Decreto 1543/2011)

REUNIDOS:

De una parte, D./D.^a _____, en calidad de Director/A Gerente del Instituto Aragonés de Empleo, en nombre y representación del citado Organismo.

De otra parte, D./D.^a _____, en calidad de representante legal, de la entidad _____, con NIF _____, en nombre y representación de la misma.

Actuando ambos en el ejercicio de sus cargos y en la representación que ostentan, reconociéndose recíprocamente la capacidad de obligarse en los términos de este documento.

ACUERDAN

Suscribir el presente convenio para el desarrollo de prácticas no laborales en empresas de las personas jóvenes desempleadas incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas, y que se registrá por las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.— Las prácticas no laborales irán dirigidas a personas jóvenes desempleadas, inscritas en las Oficinas de Empleo, con edades comprendidas entre 18 y 25 años inclusive, que posean la titulación o el certificado de profesionalidad previsto en el artículo 3.1 del Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre. Será requisito imprescindible que dichas personas jóvenes no hayan tenido una relación laboral u otro tipo de experiencia profesional superior a tres meses en la misma actividad, no teniendo en cuenta a estos efectos las prácticas que formen parte de los currículos para la obtención de las titulaciones o certificados de profesionalidad correspondientes.

Segunda.— La preselección de candidatos será realizada por la Oficina de Empleo competente conforme a los perfiles definidos por la empresa. Para ello, la empresa deberá dirigirse a la misma con una antelación mínima de 15 días a la fecha de inicio de las prácticas, cumplimentando el documento "Solicitud de personas candidatas para prácticas no laborales". Se deberá cumplimentar un impreso por cada actividad profesional para la que se requiera la



realización de las prácticas. En todo caso, el proceso de selección final de las personas que van a participar en el programa de prácticas no laborales corresponderá a la empresa, sin perjuicio de que ésta pudiera encargar el mismo al INAEM.

No obstante, cuando la empresa presentara candidatos para la realización de las prácticas y no se requiriera la colaboración del INAEM para el proceso de preselección, aquella lo comunicará a la oficina de empleo en el plazo de quince días anteriormente reseñado, para valorar la idoneidad de los candidatos propuestos.

En todo caso, con antelación al inicio de las prácticas, la empresa deberá comunicar a la Oficina de Empleo correspondiente las personas seleccionadas a través del documento "Comunicación de inicio de prácticas no laborales".

Tercera.— La persona joven seleccionada y la empresa suscribirán por escrito un acuerdo en el que se definirá, al menos, el contenido concreto de la práctica a desarrollar, la duración de la misma, las jornadas, horarios para su realización, centro o centros de trabajo en los que se desarrollará, determinación del sistema de tutorías y la certificación a la que la persona joven tendrá derecho por la realización de las prácticas. Dicho acuerdo deberá ser comunicado al INAEM antes del inicio de las prácticas.

Cuarta.— El referido acuerdo fijará la cuantía de la beca de apoyo que la empresa deberá satisfacer a la persona joven, que será como mínimo, del 80 por ciento del IPREM mensual vigente en cada momento.

Quinta.— El período de prácticas será el comprendido entre el ___/___/___ y el ___/___/___, tendrá una duración de _____ horas, debiendo realizarse las mismas en el centro de trabajo sito en _____.

Las prácticas no podrán demorar su inicio en más de treinta días naturales tras la firma del presente convenio.

Sexta.— Para el seguimiento de las prácticas, la empresa designará a uno o varios tutores responsables de la supervisión, apoyo técnico, seguimiento y evaluación de los jóvenes en prácticas. Estos tutores serán identificados en el modelo "Comunicación de inicio de prácticas no laborales". Cada tutor no podrá tener asignados más de tres personas jóvenes en prácticas.

Séptima.— Por la empresa y el tutor designado se facilitará al joven en prácticas información y formación adecuada, así como equipos y medios de protección conformes con lo previsto en la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales.

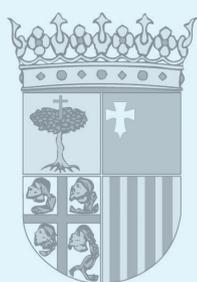
Octava.— El contenido y desarrollo de las prácticas podrá ser en cualquier momento objeto de valoración y supervisión por parte del INAEM a través del personal que tenga asignado para esta tarea. Para ello, podrá recabar informes de los tutores responsables de las prácticas y realizar la inspección y verificación de los requisitos que sean exigibles durante el período de realización de las prácticas, todo ello sin menoscabo de las atribuciones de las Administraciones competentes.

Novena.— Las prácticas no laborales en la empresa no supondrán, en ningún caso, la existencia de relación laboral entre la empresa y la persona joven. No obstante, las personas jóvenes que hayan participado o participen en el programa de prácticas no laborales podrán ser contratadas a la finalización, o durante el desarrollo de las mismas, en cuyo caso se considerará extinguido el presente convenio.

Décima.— La empresa podrá adoptar compromiso de contratación respecto de las personas jóvenes que inician estas prácticas, a cuyos efectos deberá solicitar la suscripción de un Acuerdo con Compromiso de Contratación con anterioridad al inicio de las mismas.

Undécima.— La persona joven tendrá derecho a recibir, al finalizar las prácticas, una certificación por la realización de las mismas, emitida por la empresa, en la que constará el siguiente contenido:

- Identificación de la empresa.
- Identificación del joven que ha realizado las prácticas.
- Centro de trabajo.
- Duración de las prácticas.



- Fechas de realización.
- Tareas realizadas.
- Firma y sello de la empresa.

Duodécima.— Cualquier modificación de las características establecidas para la realización de las prácticas requerirá autorización por parte de la Dirección Provincial del INAEM previa solicitud y motivación por parte de la empresa.

No se podrá solicitar ninguna modificación cuando faltasen treinta o menos días para la conclusión del plazo de finalización.

Decimotercera.— A la finalización del convenio la empresa deberá presentar, ante la Dirección Provincial de referencia, una memoria descriptiva de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, con especial mención de las mejoras observadas en la empleabilidad de los jóvenes, así como copia del certificado entregado al joven con acreditación de su recepción.

Decimocuarta.— El presente convenio se extinguirá por expiración del tiempo convenido y podrá rescindirse por cualquiera de las partes, mediante denuncia de alguna de ellas basada en alguna de las siguientes causas:

- a) Cese de actividades de la empresa.
- b) Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c) Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio, inadecuación de las prácticas profesionales o vulneración de las normas que, en relación con las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.
- d) Mutuo acuerdo, adoptado por las partes.

Decimoquinta.— A las personas jóvenes participantes en las prácticas no laborales aquí contempladas les serán de aplicación los mecanismos de inclusión en la Seguridad Social contemplados en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social, con la consiguiente afiliación y/o alta, debiendo solicitar un código de cuenta de cotización específico, en términos y plazos y con los efectos establecidos en el Reglamento general sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 84/1996, de 26 de enero.

Decimosexta.— Las acciones que se realicen al amparo del presente convenio se registrarán por las normas de aplicación vigentes en el momento de realizar las prácticas.

En _____, a ____ de _____ de _____.

El/la representante legal de

Fdo.:

El Director Gerente del Inaem

Fdo.: